



TÍTULO SÉPTIMO
DEL REGLAM.^{TO} GENERAL
 de Inválidos de 28 de Mayo de 1761,
 que contiene las reglas que deben ob-
 servarse para la justificación de la exis-
 tencia de Oficiales y Soldados re-
 tirados con sueldo de Inváli-
 dos á sus Casas.

ARTÍCULO PRIMERO.

Todo Oficial , á quien Yo concediere por Cé-
 dula firmada de mi Secretario del Despacho de
 la Guerra el retiro de mi Real servicio en su
 casa , deberá presentarse con ella al Capitan
 General ó Comandante General de la Provin-
 cia , que en la misma Cédula se exprese : este
 pondrá *Use de la Gracia* : el Intendente *Tóme-
 se la Razon* , y el Contador la tomará , que-
 dándose con copia de la Cédula ; y formándo-
 le su asiento , la restituirá al Interesado , des-
 pues de puesto en ella el requisito que le to-
 ca : cuyo Documento , formalizado así , debe-
 rá el Oficial retirado exhibirlo al Corregidor,
 Alcalde ó Persona que exerza la Jurisdiccion Or-
 dinaria en el Pueblo á que fuere destinado , pa-
 ra que dé aviso al Intendente de quedar desde
 tal dia establecido allí aquel Oficial , y éste par-
 ticipará al Capitan General , que puso el *Use* á
 su Despacho , el dia en que ha llegado.

De